

Unos sucesores hiziéredes, Chizieron asi de the
nunc del dho Oficio de Alguazil maior en los
Cados, y Casas que se declarando, como los de Alcaldes
de la Casca, y Alguazil Ordinario, la dha Justicia sea
obligada. Como se de luego, la dho, que se de en
virtud del Nombreamto que hizieredes para cada
uno de los dho Oficios haian de venir de cada
una de las dhas Personas el Juramto, y solemn
nidad acostumbrado, y hechos admitibles a los
dho Oficios, y al theniente de Alguazil maior
Como se de con las mismas pertenencias de
que vos havia de gozar el dho Oficio en virtud
de este titulo, y la dha mud, o haga con que
no se haia de poder acrecentar, ni acumentar
o sea ningun Oficio de Alguazil en dha Villa,
ni la Justicia ni Consejo de ella, no ha de po
der Nombraa, ni Nombrae otro Alguazil,
antes que sea, y mando que los que hanombra
do hasta aqui descan, y no ven de los dho
Oficio mas, el qual dho Oficio de Alguazil
mayor, la dha Villa, ni otra persona, no le ha
de poder tancar ni enmanca alguna con
venir por que con esta Condicion, y la del